



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Presidencia, Interior,
Justicia y Acción Exterior
Secretaría General



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023·2024

Adjunto se remite Resolución de Inscripción de modificación de domicilio social de la Asociación SINDROME DE NOONAN DE CANTABRIA, así como los estatutos debidamente sellados.

Santander, a la fecha de la firma

LA JEFA DE SERVICIO DE ENTIDADES JURÍDICAS

Fdo.: LETICIA CANO FERNÁNDEZ

ASOCIACIÓN SINDROME DE NOONAN DE CANTABRIA.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv7/codigoVerificacion=A0600NKTfoIZ0LnlFeikwKkWrP1TJLYdAU3n8j>
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06029668_2023_DOC_00N_000000000000001304406

Firma 1: **19/04/2023 - LETICIA CANO FERNANDEZ**
GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NKTfoIZ0LnlFeikwKkWrP1TJLYdAU3n8j



PRESIDENCIA,INTER... (PRO01)
N.º Registro: 2023PR001S000945
Fecha Registro: 19/04/2023 09:57



Vista la solicitud de la Asociación **SINDROME DE NOONAN DE CANTABRIA** para la inscripción en el Registro General de Asociaciones de la modificación de sus estatutos, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 16 de marzo de 2023, se presenta por la Asociación **SINDROME DE NOONAN DE CANTABRIA** solicitud de inscripción en el registro General de Asociaciones de Cantabria de la modificación de su domicilio social.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La competencia para dictar resolución le corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 73/1997, de 7 de julio, en relación con el artículo 3.3 del Decreto 61/1996, de 28 de junio.

II

Entrando en el fondo del asunto, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, se dictó con el fin de desarrollar de manera amplia el Derecho de Asociación previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978.

El artículo 10 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, determina, la obligación de las asociaciones de inscribirse en el correspondiente registro a los solos efectos de publicidad, asimismo, la inscripción registral hace pública la constitución y los estatutos de las asociaciones y es garantía, tanto para los terceros que con ellas se relacionan, como para sus propios miembros.

III

El artículo 4 del Decreto 73/1997, de 7 de julio, establece que serán objeto de inscripción todos los actos que constituyen o modifiquen los elementos esenciales de la relación asociativa y en particular los estatutos y sus modificaciones.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 50 del Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, la documentación que debe acompañar la solicitud de inscripción cual es:

- a) Acta de la asamblea general que recoja el acuerdo, artículos modificados y fecha, así como que el acuerdo ha sido adoptado conforme a los requisitos que establecen los estatutos.

Firma 1: **18/04/2023 - NOELIA GARCIA MARTINEZ**

GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NzGGAcEdpnADVGZSUT6qAADJLYdAU3n8j



- b) Texto íntegro de los estatutos firmado por presidente y secretario en el que se haga constar al final del documento diligencia de que han quedado redactados conforme a las modificaciones acordadas en asamblea general, indicando la fecha en la que se adoptó la modificación.

En el presente caso, se ha presentado por parte de los interesados la documentación legalmente requerida.

Dado que la propuesta emitida por el Servicio de Entidades Jurídicas, muestra su conformidad con la documentación presentada, procede la inscripción en el registro General de Asociaciones de Cantabria de la modificación estatutaria solicitada.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

Acordar la inscripción en el registro General de Asociaciones de Cantabria de la modificación estatutaria, referente al domicilio social que pasa a ser URBANIZACION LA SOLOBA, Nº 43 E CALLE EULOGIO MERINO Nº 43E, CP: 39530, PUENTE SAN MIGUEL, CANTABRIA y visar los nuevos Estatutos por los que habrá de continuar rigiéndose.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el/la Consejero/a de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Notifíquese a: INTERESADO

Santander, a la fecha de la firma

SECRETARIA/O GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
JUSTICIA Y ACCION EXTERIOR

Fdo.: NOELIA GARCÍA MARTÍNEZ



ASOCIACIÓN SÍNDROME DE NOONAN DE CANTABRIA



ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

Nombre, legislación, constitución, denominación, ámbito territorial, fines, actividades, duración, domicilio social, ámbito de actuación.

Artículo Primero

Con la denominación de ASOCIACIÓN SÍNDROME DE NOONAN DE CANTABRIA, se constituye en Puento San Miguel, una Asociación de ámbito regional, según lo establecido en la ley Orgánica de Asociación de 22 de Marzo de 2022, por la que se regula el reconocimiento de Asociaciones. La Asociación se constituye sin ánimo de lucro y es fundada por familiares y afectadas/os por el síndrome de Noonan.

Artículo segundo

Los fines de esta Asociación serán:

- Ofrecer atención integral, apoyo y asesoramiento a las personas afectadas por el Síndrome de Noonan y sus familias, todo ello orientado a la promoción de la vida autónoma y a la mejora de su calidad de vida.
- Colaborar con organismos públicos y privados en el fomento del estudio e investigación del Síndrome de Noonan.
- Reivindicar y defender los derechos de las personas afectadas y de sus familias.
- Promover el asociacionismo y la coordinación y colaboración con otras organizaciones de la red social.
- Promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de vida pública y privada.



Para el cumplimiento de estos fines está previsto realizar las siguientes actividades:

- Promocionar la agrupación en Cantabria de todas las personas afectadas por el Síndrome de Noonan, sus familias y su entorno social, para poder trabajar de forma coordinada en la consecución de posibles soluciones para mejorar su calidad de vida o posibles terapias paliativas o curativas.
- Promocionar la investigación clínica y de base sobre la enfermedad para mejorar las posibilidades terapéuticas, rehabilitadoras y curativas.
- Promover la prestación de servicios y actividades para la infancia y la juventud, dirigidas a potenciar su autonomía.
- Promover el conocimiento social, individual y colectivo de la enfermedad.
- Potenciar todos los canales de información y sistemas de ayudas para las/os asociadas/os a fin de propiciar la mejor integración social de las personas afectadas.
- Actuar en el ámbito de la familia, escuela, formación profesional y de relaciones laborales.
- Reivindicar ante los Organismos Públicos competentes en la materia, la necesidad de implantar los apoyos y ayudas necesarias en los centros educativos para la mejor integración escolar de las niñas y niños afectados, potenciando y optimizando sus capacidades y pudiendo elegir libremente el centro donde quieren estudiar sin tener que renunciar a su entorno social.
- Promover charlas, conferencias, coloquios...en los centros educativos para informar sobre la enfermedad y potenciar la plena integración de las niñas, niños y jóvenes afectados de esta enfermedad.
- Potenciar actividades de ocio, tiempo libre, y deportivas o similar finalidad para conseguir los cambios de actitud social que permitan una mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por esta enfermedad, su familia y su entorno social.
- Incorporarse a federaciones, asociaciones y organismos públicos y privados de carácter provincial, autonómico, estatal e internacional dedicados en todo o en parte a fines similares.
- Cuantas actividades permiten a la Asociación el mejor cumplimiento de sus fines.



Artículo tercero

La duración de esta Asociación será por tiempo indefinido y se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea de socios/os convocada con este objeto. El acuerdo será unánime por mayoría absoluta de socios/os inscritas/os.

Artículo cuarto

El domicilio será C/ Eulogio Merino. 43E, C.P. 39.530, Puente San Miguel, (REOCÍN), CANTABRIA, **con Delegación en Avda. Cardenal Herrera Oria, 63, Interior, C.P. 39011, (SANTANDER), CANTABRIA**, pudiendo contar la asociación con otros locales y viviendas. Diligencia: El artículo ha quedado redactado con la inclusión, en negrita, de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de 04 de Marzo de 2023

Artículo quinto

La Asociación quedará legalizada a efectos de sus propios fines y actividades una vez sea practicada su inscripción en el Registro Autonómico

CAPÍTULO SEGUNDO

De las/os socios/os, sus clases, derechos y deberes. Procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socia/o

Artículo sexto

Las/os socios/os serán personas residentes en territorio español, mayores de 18 años.

Artículo séptimo

Las/os socios/os tienen los siguientes derechos:

1. Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.
2. Poder ser elegidas/os para cargos directivos.
3. Disfrutar de todo los beneficios de la Asociación, según normas y disposiciones reglamentarias de la misma a cuanta otras le sean concedidas a aquellas por entidades privadas, estatales o paraestatales
4. Disfrutar de todos los derechos que como miembro de tal Asociación, les corresponden a tenor de las normas dadas por los organismos competentes.



Artículo octavo

Son obligaciones de las/os socias/os:

1. Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, el reglamento de régimen interior y los acuerdos de la Asamblea General.
2. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidas/os.
3. Asistir a las Asambleas Generales.
4. Satisfacer las cuotas que se establezcan.
5. Respetar lo previsto en los Estatutos.

Artículo noveno

La condición de socia/o se adquiere mediante la solicitud de la persona interesada y de acuerdo con el procedimiento que se establece en estos estatutos.

Artículo décimo

La condición de socia/o se pierde:

1. Por perjudicar gravemente los intereses de la Asociación.
2. Por voluntad propia.
3. Por falta de pago de las cuotas durante más de 12 meses.

Artículo undécimo

Los acuerdos de admisión de socias/os se tomarán por la Junta Directiva y podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General Extraordinaria, en el plazo de 10 días hábiles, y contra su resolución podrá interponerse recurso ante la jurisdicción ordinaria en el plazo de 40 días.

Artículo duodécimo

La expulsión de socias/os será acordada por la Junta Directiva previa audiencia de la persona interesada. El acuerdo de expulsión podrá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la Jurisdicción ordinaria en el plazo de 40 días.



CAPÍTULO TERCERO

Órganos directivos y de representación. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo Responsable.

Artículo decimotercero

Son órganos de la Asociación:

- La Asamblea de Socias/os.
- La Junta Directiva.
- La Comisión Asesora.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo decimocuarto

La Asamblea de Socias/os es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todas/os las/os miembros de la misma.
Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias

Artículo decimoquinto

Serán competencias de la Asamblea Ordinaria

1. El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
2. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
3. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
4. Aprobar el reglamento de régimen interno de la Asociación.
5. Los demás que resulten de los Estatutos y no estén expresamente atribuidos a la Asamblea Extraordinaria, a la Junta Directiva o al Consejo Responsable.

Artículo decimosexto

Serán competencias de la Asamblea Extraordinaria:

1. Modificar los Estatutos de la Asociación.
2. Elección de los miembros de la Junta Directiva.
3. Federarse a otras asociaciones
4. Autorizar la Enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
5. Acordar la disolución de la Asociación.
6. Designar las/os liquidadoras/es.
7. Ratificar la expulsión de socias/os propuesta por la Junta Directiva.
8. Solicitar la declaración de Asociación de utilidad pública.



9. Las que siendo competencia de la Asamblea Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no pueden esperar a su convocatoria sin perjuicio de la Asociación.
10. Todas las no referidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria, a la Junta Directiva o el Consejo Responsable.

Artículo decimoséptimo

Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se integrarán por las/os socias/os asistentes, siempre que concurran la mitad más una/o del total en la primera convocatoria, o transcurrida media hora, en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes, teniendo la misma validez si se realizaran de forma telemática, si las circunstancias lo requirieran.

Artículo decimoctavo

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio de cada año, (31 de Diciembre), y será convocada con 15 días de antelación por la/el Presidenta/e de la Junta directiva, mediante anuncio expuesto en el domicilio social o citación personal que expresara además el orden del día.

Artículo decimonoveno

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en convocatoria especial a petición de la Junta Directiva o el 30 % de las/os socias/os, con los mismos requisitos que en los artículos 17 y 18.

Artículo vigésimo

La/el Presidenta/e y la/el Secretaria/o de las Asambleas Generales serán las de la Junta directiva.

Artículo vigésimo primero

Los acuerdos adoptados deberán serlo por el voto afirmativo de la mayoría simple de las/os asistentes o representadas/os por otras/os socias/os con documento escrito, excepto los relativos a la disolución de la Asociación que requerirá mayoría absoluta. A continuación se registrará en el libro de actas que firmarán la/el Presidenta/e y la/el Secretaria/o y dos socias/os como mínimo, de entre las/os asistentes.



Artículo vigésimo segundo

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todas/os las/os socias/os, incluso a las/os no asistentes.

Artículo vigésimo tercero

Los acuerdos que vayan contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de 10 días hábiles. A partir de la reposición, quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción ordinaria en el plazo de 40 días.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo vigésimo cuarto

La Junta Directiva estará integrada por una/un Presidenta/e una/un Secretaria/o, una/un Tesorera/o.

Artículo vigésimo quinto

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

Artículo vigésimosexto

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se podrán cubrir con socias/os en calidad de la Junta Directiva en funciones, cubriéndose oficialmente las vacantes mediante convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de 90 días, a las que podrán presentarse las/os anteriores.

Artículo vigésimo séptimo

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes o más cuando así lo solicite la/el Presidenta/e o un tercio de la misma.

Artículo vigésimo octavo

1. La Junta Directiva es el origen de la gestión de la Asociación y responsable del funcionamiento de esta.
2. Son funciones de la Junta Directiva:
 - Coordinar el funcionamiento de los distintos órganos de la Asociación.
 - Acordar medidas para la aplicación de las decisiones de la Asamblea General .
 - Acordar la admisión de nuevas/os socias/os y expulsión de aquellas/os que dieran lugar a la misma conforme al artículo 10 de los Estatutos.



- Nombrar las/os miembros de la Comisión Asesora. Esta Comisión realizará funciones de carácter consultivo.
- Velar por el cumplimiento de los fines y Estatutos de la Asociación.

Artículo vigésimo noveno

Serán competencias de la/el Presidenta/e:

1. Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevas/os socias/os y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellas/os que dieron lugar a la misma.
2. Ostentar la dirección de la Asociación.
3. Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General.
4. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo trigésimo

Serán competencias de la/el Secretaria/o:

1. Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de las/os socias/os, documentos y sellos de la Asociación.
2. Extender las actas de las reuniones y expedir certificaciones de las mismas con el visto bueno de la/el Presidenta/e.

Artículo trigésimo primero

Corresponde a la/el Tesorera/o:

1. Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Ingresos y Gastos.
2. Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.



CAPÍTULO CUARTO

Patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, forma de administración y límites del presupuesto anual.

Artículo trigésimo segundo

La Asociación se funda sin patrimonio, pudiendo utilizar para patrimonio en cumplimiento de sus fines, los siguientes medios económicos:

- Las cuotas obligatorias de las/os socias/os
- Las aportaciones voluntarias
- Los donativos o subvenciones o préstamos

Artículo trigésimo tercero

Las cuotas obligatorias se establecerán por la Asamblea General de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en caso alguno y dedicándose a atender las necesidades de la Asociación.

Artículo trigésimo cuarto

Las aportaciones voluntarias se considerarán como préstamos sin interés reintegrables en las condiciones que se pacte.

Artículo trigésimo quinto

Para la admisión de nuevas/os socias/os podrá ser fijada por la Junta Directiva como aportación inicial, no reintegrable, una cantidad discrecional.

Artículo trigésimo sexto

Anualmente y con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, (31 de Diciembre), se practicará el inventario, que se formalizará con una memoria y será puesto a disposición de las/os socias/os.

Artículo trigésimo séptimo

Actualmente y en los tres primeros meses del ejercicio, será aprobado el presupuesto por la Asamblea General.



CAPÍTULO QUINTO

Liquidación del patrimonio en caso de disolución

Artículo trigésimo octavo

1. La asociación se disolverá por las causas previstas en los Estatutos y, en su defecto, por la voluntad de las/os asociadas/os expresada en la Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.
2. En todos los presupuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los Estatutos.

El patrimonio social en caso de disolución se donará a una entidad de carácter benéfico u otra asociación de carácter local, regional o nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. JESÚS TORIBIO GONZÁLEZ. Secretario de la Asociación SÍNDROME DE NOONAN DE CANTABRIA, **CERTIFICA:** que los presentes Estatutos han sido modificados de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados/as de fecha 04/03/2023 y que son rubricados en la última hoja de las que lo integran.

Vº. Bº.

Fdo.: JESÚS TORIBIO GONZÁLEZ
El Secretario

Fdo.: INMACULADA GONZÁLEZ GARCÍA
La Presidenta

**Firmado por TORIBIO
GONZALEZ JESUS -
***8739** el día
19/03/2023 con un**

**Firmado por GONZALEZ
GARCIA INMACULADA -
***2399** el día
19/03/2023 con un
certificado emitido por**



Queda inscrita, a los solos efectos de publicidad, en el Registro General de Asociaciones de Cantabria, la presente modificación de los estatutos, con Csv: A0600AmSko4lhMAL+E/qpeTmlmuTJLYdAU3n8j, por los que se rige la Asociación SINDROME DE NOONAN DE CANTABRIA, con domicilio social en URBANIZACION LA SOLOBA, N° 43 E CALLE EULOGIO MERINO N° 43E, CP: 39530, PUENTE SAN MIGUEL, CANTABRIA inscrita en la sección PRIMERA, número 5139.

Santander, a la fecha de la firma

SECRETARIA/O GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y
ACCION EXTERIOR

Fdo.: NOELIA GARCÍA MARTÍNEZ

